

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA
CODIFICADA
DEROGADA
CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL**

**ORDENANZA NUM. 82
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 86, Serie 2000-2001,
Sustitutivo al P. de O. Núm. 79,
Serie 2000-2001)**

APROBADA:

7 DE MAYO DE 2001

ORDENANZA

PARA REDENOMINAR LA OFICINA DE COMUNIDADES ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMO “OFICINA DE COMUNIDADES AL DÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ADOPTAR EL REGLAMENTO ORGANICO DE LA OFICINA DE COMUNIDADES AL DÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A LOS FINES DE DELEGAR FACULTADES, DEBERES Y PODERES, DEFINIR SU JURISDICCIÓN Y SU ESTRUCTURA INTERNA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que excepto en el caso de la Agencia Municipal de Defensa Civil, la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones específicas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la Asamblea;

POR CUANTO: El propio Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81, antes citada, dispone que “[l]a organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate”;

POR CUANTO: Aunque la Ley no obliga al establecimiento de una entidad municipal que atienda de manera especial a las comunidades, la propia Ley, en el Artículo citado, dispone que “[l]a estructura administrativa básica antes descrita se considerará mínima. Cada municipio podrá adaptarla de acuerdo a sus circunstancias particulares y, con excepción de Auditoría Interna y la Agencia Municipal de Defensa Civil, podrá refundir o

consolidar unidades administrativas o establecer otras no señaladas específicamente en esta ley, que aseguren una división racional de las funciones y asuntos municipales, de acuerdo con su naturaleza y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades”;

POR CUANTO: La Oficina de Comunidades Especiales fue creada para implantar programas para mejorar la calidad de la vida en comunidades formadas por familias de escasos recursos de San Juan, a través de obras de infraestructura calificadas como prioritarias por los residentes de las comunidades, de proyectos de limpieza y ornato en los vecindarios y mediante la organización de grupos comunales que, en colaboración con el Municipio, el Gobierno Estatal y entidades del sector privado, promovieran iniciativas para mejorar las condiciones de vida en dichas comunidades;

POR CUANTO: La situación de las 53 comunidades clasificadas como “especiales” no ha variado significativamente, en vista de que todas permanecen en la misma condición en que se encontraban cuando se estableció el Programa hace unos cuatro (4) años;

POR CUANTO: Es el parecer de las personas con conocimiento en estos asuntos y así lo entendemos, que categorizar a una comunidad como "especial", tiende a desvalorizarla al ser señalada y segregada del resto de las comunidades de San Juan, especialmente cuando se trata de una comunidad integrada por familias de escasos recursos;

POR CUANTO: La Oficina de Comunidades no ha cumplido con su objetivo, aun cuando sólo se ocupaba de atender a 53 comunidades de la Ciudad;

POR CUANTO: San Juan cuenta con 180 comunidades;

POR CUANTO: Nos parece necesario redefinir la función de esa Oficina y reestructurarla a fin de que pueda desarrollar con mayor agilidad y eficacia su encomienda de promover el mejoramiento de sectores amplios del Municipio de San Juan, que han quedado rezagados en su desarrollo;

POR CUANTO: Cónsono con esto, el propósito esencial de la medida de marras es fortalecer la infraestructura física y social de comunidades en desventaja de San Juan, mediante el desarrollo de proyectos que fusionen las iniciativas de sus miembros con las aportaciones complementarias del Gobierno y del sector privado;

POR CUANTO: Ninguna comunidad de San Juan y ningún sector de su población deben estar marginados del progreso y de disfrute de una calidad de vida plena, por lo que se pretende atender, de manera especial, a las 180 comunidades de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: La medida de marras representa el esfuerzo e interés del señor Alcalde en acabar con viejos estilos administrativos que, careciendo de creatividad e imaginación, estancan y perpetúan las desventajas de ciertas comunidades capitalinas;

POR CUANTO: La Administración Municipal necesita una estructura organizacional ágil, clara y definida que le permita cumplir su función con eficiencia y efectividad, lo mismo que responder a la dinámica cambiante y el desarrollo acelerado de la Ciudad;

POR CUANTO: El Artículo 6.007 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, dispone que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implantación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan, entre otros, a facilitar el acceso de la población al conjunto de servicios mínimos de la competencia o jurisdicción municipal; lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en

la prestación de servicios; y mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general;

POR CUANTO: El Artículo citado en el Por Cuanto anterior persigue, además, facilitar que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos o cualesquiera otras aplicables a los municipios y que, también, faciliten la ejecución de los servicios e implantación de las leyes y reglamentos relativos a cualquier competencia del Gobierno Central que se le delegue;

POR CUANTO: Esta medida, representa la inclusión de ideas nobles y de sistemas y procedimientos modernos o noveles a la circunstancia municipal;

POR CUANTO: Fundamentándonos en lo expuesto anteriormente, merece que se adopte el Reglamento de la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan, a los fines de delegar facultades, deberes y poderes, definir su jurisdicción y su estructura, abriendo el camino para facilitar la inclusión de esas ideas nobles que conduzcan al mejoramiento y fortalecimiento de la familia y la comunidad y con ello, la sana convivencia y calidad de vida de los residentes de la Ciudad Capital;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se redenomina la actual Oficina de Comunidades Especiales del Municipio de San Juan como “Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan”.

Sección 2da.: Se adopta el Reglamento de la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan, el cual regirá el ordenamiento bajo el cual se administrará y operará el mismo y que se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Se deroga, en su totalidad, la Ordenanza Núm. 26, Serie 1996-97, según enmendada. No obstante, se reconocerá la validez de los actos, decisiones y compromisos contraídos por la hasta ahora conocida como “Oficina de Comunidades Especiales” y el Gobierno de San Juan, al amparo de la citada Ordenanza y se mantendrán en efecto las disposiciones del Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Comunidades Especiales vigente a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, siempre que no sean incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento que por la presente se adopta.

Sección 4ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 86, Sustitutivo al Proyecto de Ordenanza Número 79, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Angeles Mendoza de Tió, Paulita Pagán Crespo, Ivette Otero Echandi, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; con el voto abstenido de la señora Nilda Jiménez Colls; y constando haber estado ausentes los señores Miguel A. Doménech Vilá y José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de mayo de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**REGLAMENTO DE LA OFICINA DE COMUNIDADES AL DÍA
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Artículo 1.-Título

Este Reglamento será citado como "Reglamento de la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan".

Artículo 2.-Relación con otras Leyes, Reglamentos, Ordenanzas o Resoluciones

Este Reglamento se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", le delega al Municipio de San Juan y de los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

Las disposiciones de cualesquiera Ordenanzas relativas a la organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan serán complementarios de este Reglamento y prevalecerán sobre éste en caso de que estuvieren en conflicto.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

La Administración Municipal necesita una estructura organizacional ágil, clara y definida que le permita cumplir su función con eficiencia y efectividad, lo mismo que responder a la dinámica cambiante y el desarrollo acelerado de la Ciudad.

La comunidad es raíz y base de la sociedad, por lo que el mejoramiento y fortalecimiento de la misma mejoraría la sana convivencia y calidad de vida de los residentes, lo que es medular y básico para fundar sobre esto el desarrollo económico y social del Pueblo. Cónsono con esa premisa, se entiende necesario y prudente establecer la Oficina de Comunidades al Día, de manera que se promueva el mejoramiento de todos los sectores del Municipio de San Juan que han quedado rezagados en su desarrollo.

Cónsono con esto, la Oficina de Comunidades al Día fortalecerá la infraestructura física y social de comunidades en desventaja de San Juan, mediante el desarrollo de proyectos que fusionen las iniciativas de sus miembros con las aportaciones complementarias del Gobierno y del sector privado.

**Artículo 4.-Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan;
carácter y función**

Se establece la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal adscrita a la Oficina del Alcalde, quien pautará la política pública del Municipio de San Juan en el área del desarrollo de las comunidades.

Esta se organizará y funcionará con arreglo a las normas contenidas en este Reglamento y estará dirigida por el Director de la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan (en adelante "Director"), quien será designado por el Alcalde del Municipio de San Juan y estará sujeto a la confirmación de la Asamblea Municipal.

Artículo 5.-Misión

La Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan, en adelante "la Oficina", tendrá la misión de coordinar la implantación de programas para mejorar la calidad de la vida en comunidades de San Juan a través de obras de infraestructura calificadas como prioritarias por sus residentes de las comunidades y de proyectos de embellecimiento, limpieza y ornato en los vecindarios; y mediante la organización de grupos comunales que, en colaboración con el Municipio, el Gobierno Estatal y entidades del sector privado, promovieran iniciativas para mejorar las condiciones de vida en dichas comunidades.

En la consecución de esta misión, se enfatizará la realización de gestiones encaminadas a lograr la igualdad de condiciones sociales de las comunidades de escasos recursos con las demás comunidades de San Juan.

Artículo 6.- Facultades y deberes de la Oficina

La Oficina será responsable de llevar a cabo la misión delegada en este Reglamento, para lo cual tendrá las facultades y deberes siguientes:

- (1) Delinear y preparar los planes para cumplir la misión y funciones de la Oficina.
- (2) Establecer e implantar estrategias para la limpieza y embellecimiento de las comunidades y la conservación de su ambiente, incluyendo servicios o trabajos de limpieza de pozos sépticos.
- (3) Facilitar que las comunidades identifiquen sus necesidades más apremiantes y mantener inventario actualizado de necesidades y problemas para cada comunidad.
- (4) Analizar los problemas y necesidades de las comunidades de San Juan y recomendar las alternativas para su atención y solución.
- (5) Coordinar el desarrollo de obras de infraestructura sencillas tales como construcción y reconstrucción de calles, aceras, encintados, alcantarillados pluviales y sistemas de iluminación.
- (6) Coordinar obras de mejoras y construcción de facilidades de uso comunitario.

- (7) Asegurar que aquellas comunidades que lo interesen tengan su plan de desarrollo sectorial mediante asesoramiento y apoyo técnico, en coordinación con el Departamento de la Familia y la Comunidad.
- (8) Proveer asesoramiento técnico a las comunidades para el desarrollo de iniciativas comunitarias y la preparación de propuestas.
- (9) Asesorar a las comunidades en el desarrollo de proyectos, programas y estrategias para atender la creación de empleos y cooperativas de trabajadores, la promoción de proyectos de desarrollo económico y el diseño de proyectos empresariales en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo.
- (10) Identificar y proveer para la capacitación de líderes comunitarios.
- (11) Coordinar con oficinas y departamentos municipales, el sector privado y Gobierno Central servicios de todo tipo a jóvenes, mujeres, personas con impedimentos y ciudadanía en general.
- (12) Coordinar con el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo y el Departamento de Vivienda la rehabilitación y construcción de vivienda a bajo costo en las comunidades.
- (13) Diseñar e implantar estrategias para promover la participación del sector privado, entidades cívicas, religiosas y comunales de desarrollo de las comunidades.
- (14) Preparar en coordinación con las Oficinas y Departamentos Municipales y con otras agencias del Gobierno Central una lista o inventario de los servicios disponibles a la comunidad.
- (15) Planificar, organizar y supervisar todos los asuntos y operaciones relacionados con los recursos humanos, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo y materiales, reproducción de documentos y demás asuntos, transacciones y decisiones relativos al manejo y gobierno interno de la Oficina.
- (16) Coordinar con el Departamento de la Familia y la Comunidad todo lo relacionado con la formulación de la política pública de las comunidades para asegurar una visión integrada del área programática.
- (17) Cualquier otra función, actividad, gestión o asunto compatible con su misión y fines que le asigne o delegue el Alcalde.

Artículo 7.- Estructura Organizacional

La Oficina realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, las Ordenanzas y

Resoluciones aplicables a la organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal e incluirá, como mínimo, las siguientes áreas o sub-unidades:

- (1) **Ambiente y Limpieza** - tendrá a su cargo el establecimiento de estrategias para la limpieza y embellecimiento de las comunidades; la concientización y motivación de residentes y comerciantes a proteger el ambiente de sus comunidades; y canalizar obras de infraestructura sencilla y hacer trabajos de limpieza de pozos sépticos.
- (2) **Organización de Comunidades y Asesoramiento Técnico** - tendrá a su cargo el desarrollo de organizaciones comunitarias; la identificación de necesidades más apremiantes y la creación de un inventario de necesidades de cada comunidad; la capacitación de líderes que faciliten el desarrollo de iniciativas comunales; proveer asesoramiento y apoyo técnico a las comunidades en la creación de planes de desarrollo sectorial; y proveer asesoramiento técnico a las comunidades en el desarrollo de proyectos prioritarios y de propuestas.
- (3) **Proyectos Especiales** - tendrá a su cargo la coordinación del desarrollo de obras sencillas de infraestructura como la construcción y reconstrucción de calles, aceras, encintados, alcantarillado pluvial y sistema de iluminación; coordinar las obras de mejoras y construcción de facilidades de uso comunitario.

Artículo 8.-Junta Asesora

La Oficina de Comunidades al Día contará con una Junta Asesora que servirá como cuerpo que facilitará el desarrollo de ideas y de la política pública conducentes al mejoramiento de todas las comunidades de San Juan.

La Junta que por la presente se crea será presidida por el Alcalde y estará integrada, además, por cinco (5) miembros designados por éste mediante Orden Ejecutiva. Dicha Orden expresará el término de cada miembro en la Junta y las demás circunstancias relacionadas a éstos. También dispondrá sobre los pormenores relacionados con los procedimientos y operaciones de la Junta.

Artículo 9.- Disposiciones Generales

No se entenderá que las disposiciones de este Reglamento restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos al Municipio por la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, o por cualquier otro estatuto o reglamento adoptado al amparo de éstos.

En el ejercicio de las facultades que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus Oficinas y Departamentos, el Municipio de San Juan tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios para planificar, organizar y desarrollar funciones y actividades relacionadas con las áreas de bienestar, desarrollo social y educativo, dentro del marco de competencia que le confieren las leyes.

Artículo 10.-Normas de interpretación

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la Constitución de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y las demás leyes, reglamentos o normas del Gobierno Federal o Estatal aplicables a la organización, funcionamiento y financiamiento de los programas, proyectos, obras, servicios y actividades que por la presente se asignan a la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan.

Artículo 11.-Enmiendas a este Reglamento

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines y toda proposición de enmienda que se someta a la Asamblea Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo 12.-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan o sus funcionarios o empleados, establezcan, en la concesión de los beneficios o servicios autorizados por este Reglamento o en la implantación de las disposiciones del mismo, discrimen alguno por motivo de raza, color, origen étnico, sexo, edad, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social o creencias políticas o religiosas.

Artículo 13.-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Reglamento fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la Sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 14.-Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.